



18 de junio de 2013  
Circular No. SBP-DR-0078-2013

Señor(a)  
Gerente General  
Ciudad

Referencia: Artículo 10 del Acuerdo No. 4-2008, sobre otros activos líquidos autorizados.

Señor(a) Gerente:

El artículo 10 del Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 establece otros activos líquidos autorizados por esta Superintendencia para el cálculo de la liquidez exigida por el artículo 73 de la Ley Bancaria.

En cumplimiento de la citada disposición, los activos líquidos detallados en el artículo 10 del Acuerdo en referencia ostentan características que son propias de los instrumentos de deuda. Estos instrumentos constituyen títulos que contienen una obligación de un emisor a pagar el capital invertido más los intereses que se hubieran pactado, manteniéndose siempre la obligación de dicho emisor indistintamente del tenedor.

En virtud de lo anterior, le indicamos que aquellos títulos que no ostenten las características de los instrumentos de deuda no son considerados como otros activos líquidos a los cuales hace referencia el artículo 10 del Acuerdo No. 4-2008 y por lo tanto, las participaciones en fondos de inversión o cualquier otro instrumento de capital quedan excluidas del índice de liquidez legal.

Solicitamos al señor gerente imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

/am